



UNICIENCIA

Corporación Universitaria
de Ciencia y Desarrollo

ACUERDO NÚMERO 12 DE 2017

“Por el cual se Modifica el Acuerdo 03 de diciembre 05 del 2.012. Reglamento Estudiantil de la Corporación Universitaria de Ciencia y Desarrollo UNICIENCIA”

La Asamblea General de la *Corporación Universitaria de Ciencia y Desarrollo UNICIENCIA*, en uso de sus facultades legales y estatutarias.

CONSIDERANDO:

Que en desarrollo de sus políticas y actualizaciones académicas y legales del sistema educativo colombiano de educación superior, ha visto conveniente actualizar y adecuar el Reglamento Estudiantil para recoger en él la experiencia y los aprendizajes alcanzados en el desarrollo del nuevo modelo de Educación basado en el Sistema de Créditos Académicos.

Que estudiado el tema en las sesiones de la Asamblea General de fecha 29 de septiembre de 2017 (Acta No. 055) se consideró conveniente actualizar y ajustar el Reglamento Estudiantil de la Institución de acuerdo con las propuestas presentadas, previo estudio de los Corporados.

Que son funciones de la Asamblea General, expedir, interpretar con autoridad y reformar los reglamentos de la Institución según los estatutos vigentes.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO. Modificar el Acuerdo 03 de diciembre 05 del 2.012. Reglamento Estudiantil de la Corporación Universitaria de Ciencia y Desarrollo UNICIENCIA, en el artículo 85 Parágrafo 2, quedando de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 85. REQUISITOS DE GRADO. Los estudiantes podrán, de acuerdo al momento definitivo, en su respectivo programa académico, seleccionar e inscribirse en una de las opciones de grado a las cuales hace referencia el presente reglamento. Una vez inscrita y aprobada su opción de grado por parte de la Facultad o del programa académico, le será asignado un director(a) de trabajo de grado, quien le orientará en el proceso de investigación hasta su presentación y sustentación.

Parágrafo 1. Para el caso específico de los estudiantes de Derecho, deberán haber presentado y aprobado cinco (5) preparatorios.



UNICIENCIA

Corporación Universitaria
de Ciencia y Desarrollo

Parágrafo 2. Todos los estudiantes para optar su título profesional deberán acreditar el nivel que el acuerdo referente a la competencia en la segunda lengua estipule”.

ARTÍCULO SEGUNDO.-El presente Acuerdo rige partir de la fecha de su promulgación y es aplicable tanto para los estudiantes nuevos como antiguos.

ARTICULO TERCERO.- Deróguese cualquier disposición en contrario.

Dada en Bogotá, D.C., a los veintinueve (29) de septiembre de dos mil diecisiete (2017).

GERARDO TAMAYO TAMAYO

Presidente de la Asamblea General